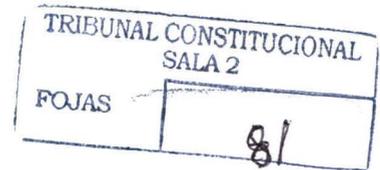




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04986-2007-PHC/TC
LIMA
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2008

VISTA

La solicitud de reposición de la sentencia de autos, su fecha 18 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta, toda vez que de los actuados se advierte que la carcelería que viene sufriendo el recurrente se encuentra relacionada al cumplimiento de la condena por el delito de estafa al que ha sido condenado, por lo que no se ha acreditado la afectación de sus derechos invocados ni el abuso de autoridad alegado.
3. Que el recurrente mediante su solicitud de reposición, entendida como aclaración, manifiesta que la sentencia recaída en la presente causa viene afectando sus derechos al debido proceso, defensa y libertad personal, pues considera como vicio insubsanable la falta de notificación por cédula del decreto de vista de la causa. Asimismo señala que se encuentra 69 meses preso, sin que se le aplique la subsunción de penas y que la orden de su detención debe emanar del juez competente y, en el caso de carcelería, se debe descontar el tiempo de prisión.
4. Que conforme se advierte de lo alegado por el recurrente lo que pretende es cuestionar lo decidido por este Colegiado, lo cual no resulta posible toda vez que de conformidad con lo expuesto en el considerando primero, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, motivo por el cual debe desestimarse lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	82

EXP. N.º 04986-2007-PHC/TC
LIMA
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Nadia Iriarte Famo
Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)